

SENTENCIA DEL 7 DE AGOSTO DE 2020, NÚM. 262

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 24 de enero de 2018.

Materia: Penal.

Recurrente: Leury Daniel García Santana.

Abogados: Licdos. Miguel Ángel Martínez, Rafael Sena Rivas, Juan Carlos Núñez Tapia y Licda. Cherys García Hernández.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta, asistidos del Secretario General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de agosto de 2020, años 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública virtual, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Leury Daniel García Santana, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2504970-5, domiciliado y residente en la calle Luis Lizardo, núm. 6, Almirante, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, imputado y civilmente demandado; y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, con domicilio social situado en la avenida 27 de Febrero, núm. 233, sector Naco, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00035, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 24 de enero de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al juez presidente dejar abierta la audiencia para la exposición de las conclusiones del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Lcdos. Miguel Ángel Martínez y Rafael Sena Rivas, por sí y por los Lcdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández, en representación de la parte recurrente, Leury Daniel García Santana y Seguros Pepín, S. A., en sus conclusiones;

Oído el dictamen de la Procuradora Adjunta al Procurador General de la República, Licda. Ana M. Burgos;

Visto el escrito motivado suscrito por los Lcdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández, en representación de los recurrentes Leury Daniel García y la entidad Seguros Pepín, S. A., depositado el 26 de febrero de 2018, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen su recurso de casación;

Visto el escrito motivado suscrito por los Lcdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García

Hernández, en representación de los recurrentes Leury Daniel García y la entidad Seguros Pepín, S. A., depositado el 4 de mayo de 2018, en la secretaría de la Corte a qua, mediante el cual interponen su recurso de casación;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, depositado en fecha 17 de enero de 2019, en la secretaría de la Corte a qua;

Vista la resolución de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 1 de noviembre de 2019, en la cual declaró inadmisibles el segundo recurso de casación depositado el 4 de mayo de 2018 y admisible el primer recurso recibido en fecha 26 de febrero del mismo año, ambos suscritos por los mismos impugnantes, Leury Daniel García y la entidad Seguros Pepín, S. A. y fijó audiencia para conocerlo el día 19 de febrero de 2020, a fin de que las partes expongan sus conclusiones, fecha en la que fue diferido el fallo para ser pronunciado dentro del plazo de treinta (30) días establecidos por el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426, 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015, así como los artículos 49 numeral 1, 61 letra a y 65 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99;

La presente sentencia fue votada en primer término por la magistrada María G. Garabito Ramírez a cuyo voto se adhirieron los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Vanessa E. Acosta Peralta;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

a) que en fecha 4 de junio de 2014, el Procurador Fiscal del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales y de la Instrucción del Municipio Santo Domingo Este, presentó formal acusación contra el imputado Leury Daniel García, por presunta violación a los artículos 49 numeral 1, 61 literal a) y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de José Hernández Hernández (occiso);

b) que en fecha 20 de noviembre de 2014, el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio Santo Domingo Este, emitió la resolución núm. 53-2014, mediante la cual admitió la acusación presentada por el Ministerio Público y ordenó auto de apertura a juicio para que el imputado Leury Daniel García, sea juzgado por presunta violación a los artículos 49 numeral 1, 61 literal a) y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99;

c) que en virtud de la indicada resolución, resultó apoderado el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, el cual dictó sentencia núm. 1951-2015, el 7 de diciembre de 2015, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al señor Leury Daniel García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2504970-5, domiciliado y residente en la calle Luis Lizardo, Núm. 07, del sector El Almirante, del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, no culpable, por no violar los artículos 49 numeral 1, 61 letra A y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio del señor José Hernández Hernández, así como de la querrela con constitución en actor civil presentada por el señor Estanislao Hernández, en su calidad de padre, en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 337 numerales 1 y 2 del Código Procesal Penal. En consecuencia, le descarga de toda responsabilidad penal; SEGUNDO: Ordena el cese de las medidas de coerción impuestas al imputado Leury Daniel García, por los motivos expuestos; TERCERO: Declara en virtud del artículo 250 del Código Procesal Penal, que las costas penales del proceso sean soportadas por el Estado Dominicano. En el aspecto civil: CUARTO: Declara como buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil interpuesta por el señor Estanislao Hernández, en su calidad de padre, en contra del señor Leury Daniel García, con oponibilidad a la entidad Seguros Pepín, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones procesales que rigen la materia; QUINTO: En cuanto al fondo, rechaza la demanda civil resarcitoria, en virtud de la declaratoria de no culpabilidad penal del imputado Leury Daniel García y por no haberse retenido ninguna falta al mismo; SEXTO: Compensa las costas civiles del proceso, por haber sucumbido ambas partes en algunas pretensiones; SÉPTIMO: Fija la lectura íntegra de la sentencia para el día jueves 17 de diciembre del 2015, a las 2:00 p.m. Vale citación partes presentes y representadas”; Sic

d) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el señor Estanislao Hernández, padre del occiso José Hernández Hernández, querellante constituido en actor civil, intervino la decisión ahora impugnada núm. 1418-2018-SEN-00035, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 24 de enero de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

“PRIMERO: declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el agraviado Estanislao Hernández, en sus generales de ley decir que es dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 048-0035994-7, domiciliada y residente en La Cueva de los Quemados, República Dominicana, debidamente representado por las Licdas. Eluvina Franco Olguin y Eliterio Fernández Sosa, en contra de la sentencia Núm. 1951-2015 de fecha siete (07) de diciembre del año dos mil quince (2015), dictada por el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; SEGUNDO: Revoca la sentencia recurrida, en consecuencia declara responsable al señor Leury Daniel García, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2504970-5, domiciliado y residente en la calle Luis Lizardo, Núm. 06, Almirante, Provincia Santo Domingo, República Dominicana del accidente en cuestión en la proporción señalada en la motivación de la sentencia, sin necesidad de retener falta penal pero si una falta civil, por los motivos expuestos; TERCERO: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil interpuesta por el señor Estanislao Hernández, en calidad de padre del señor José Rafael Hernández, en contra del señor Leury Daniel García, por haberla presentado conforme a derecho. En cuanto al fondo, condena al señor Leury Daniel García al pago de una indemnización ascendente a la suma de Seiscientos Mil Pesos (RD\$600,000.00) pesos como justa reparación por los daños provocados en ocasión del accidente en cuestión; CUARTO: Declara común y oponible la presente sentencia a la entidad Seguros Pepín, S. A., por ser la entidad aseguradora del

vehículo siniestrado al momento del accidente;QUINTO:compensa las costas del procedimiento;SEXTO:ordena a la secretaria de ésta sala la entrega de una copia íntegra de la presente sentencia a cada una de las partes que conforman el presente proceso”; Sic

Considerando, que estamos apoderados para conocer del recurso de casación interpuesto en fecha 26 de febrero de 2018, por el imputado y civilmente demandado Leury Daniel García y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., a través de los Lcdos. Juan Carlos Núñez Tapia y Cherys García Hernández, en contra de la sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00035, dictada en fecha 24 de enero de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

Considerando, que para la fecha en que fueron convocadas las partes por ante esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, los abogados que ostentan la representación legal de los recurrentes en casación, concluyeron como sigue: “Se ha depositado en el expediente un acuerdo al que arribaron las partes tanto la parte imputada como la parte querellante por lo que solicitamos a la presente que archive de manera definitiva el presente expediente”;

Considerando, que por la solución que adoptaremos, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia examinará el acuerdo depositado por ante la Corte a qua, en consonancia con las conclusiones vertidas en audiencia por los recurrentes en casación;

Considerando, que en fecha 17 de enero de 2019, fue depositado por ante el tribunal de Alzada una instancia conteniendo los siguientes documentos: 1.-Copia del cheque núm. 070468 del Banco de Reservas de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la entidad Seguros Pepín, S. A., a favor del señor Estanislao Hernández, por el monto de cien mil pesos (RD\$100,000.00); 2.- Copia del contrato de transacción bajo firma privada entre la entidad Seguros Pepín, S. A. y el señor Estanislao Hernández, debidamente firmado por las partes, en fecha 23 de marzo de 2018; 3.- Copia del poder cuota-litis entre el señor Estanislao Hernández con los Lcdos. Eleuterio Fernández Sosa y Eluvina Franco Olgúin, de fecha 19 de agosto de 2013; y 4.- Copia del recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia núm. 1418-2018-SSEN-00035, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

Considerando, que a los fines de ponderar la documentación referida y la petición expuesta por los recurrentes, cabe destacar, que en el caso particular, la parte imputada fue absuelta por el tribunal de primer grado, decisión que fue impugnada por el querellante constituido en actor civil, por lo que en virtud de dicho recurso la Corte a qua la sentencia fue anulada, procediendo a condenarlo sólo en el aspecto civil, sentencia que a su vez fue recurrida en casación por el imputado y la entidad aseguradora; en tal sentido, lo dispuesto en el aspecto penal adquirió la condición de la cosa irrevocablemente juzgada, por no haber sido objeto de impugnación, contrario a lo acontecido con la condena civil, en vista del recurso de casación que nos ocupa, limitando el alcance de nuestra decisión a la sanción pecuniaria;

Considerando, que en tal sentido, ante la manifestación expresa y por escrito del querellante constituido en actor civil, señor Estanislao Hernández, cuando en el contrato de transacción bajo firma privada expresa sentirse completamente reparado de todos los daños y perjuicios que ha sufrido a consecuencia del indicado siniestro, renunciando a favor de Daniel Rafael García Pascual, tercero civilmente responsable, Leury Daniel García, imputado y Seguros Pepín S. A.,

entidad aseguradora, a todo derecho, acción, reclamación, pretensión o instancia que tenga origen en el referido evento y la solicitud realizada por los recurrentes en casación derivada de dicho acuerdo, procede acoger lo peticionado;

Considerando, que en esas atenciones en aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 39, 44.10 y 124 del Código Procesal Penal, procede declarar la extinción de la acción a causa de la conciliación a que arribaron las partes involucradas en el proceso que nos ocupa, así como de la manifestación expresa del agraviado, de sentirse plenamente reparado de los daños y perjuicios sufridos;

Considerando, que el artículo 246 del Código Procesal Penal dispone: "Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente; en la especie, procede compensar las costas del proceso.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara la extinción de la acción penal iniciada contra el imputado y civilmente demandado Leury Daniel García Santana y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora; en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.10 del Código Procesal Penal;

Segundo: Compensa las costas del procedimiento;

Tercero: Ordena al secretario general de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes del proceso y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santo Domingo.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco, Vanessa Acosta Peralta. Cesar José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)